



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
Año de la Grandeza Argentina

Nota

Número:

Referencia: Reunión Ordinaria Consejo Directivo ACTA N°611

A: Gustavo Javier Abaurrea (DGA#INTA),

Con Copia A: Ariel Julian Pereda (DN#INTA), Sebastian Ibarra (CNRRHHYO#INTA),

De mi mayor consideración:

Me dirijo a usted, en mi carácter de Secretario del Consejo Directivo, atento lo dispuesto por el Consejo Directivo mediante el Acta N°611 de la Reunión Ordinaria del día 26 de febrero de 2026.

Al respecto, se deja constancia que en el marco de la referida reunión ordinaria, además de los temas contenidos en el orden del día N°611, se consideraron y acordaron los siguientes temas a saber que constarán en ACTA:

Instrúyese a la Dirección General de Administración de la Dirección Nacional para que lleve a cabo el procedimiento para la implementación en el ámbito del INTA de un Sistema de Retiro Voluntario para el Personal alcanzado por la Ley N° 25.164 de conformidad con las siguientes bases y condiciones generales:

1. Personal alcanzado: personal permanente con un mínimo de tres (3) años de antigüedad en calidad de agente de planta permanente del INTA y una edad menor a los sesenta y cinco (65) años al 31 de marzo de 2026.

2. Indemnización:

a) Cálculo: la indemnización será determinada a razón de UNO COMA CINCO (1,5) haberes brutos por cada año de servicio o fracción mayor de tres (3) meses en el desempeño de relaciones de empleo público de

conformidad con las categorías de revista previstas en la Ley N° 25.164 y el Convenio Colectivo de Trabajo General para la Administración Pública Nacional, de conformidad con el registro obrante en el legajo personal.

b) Hasta SESENTA (60) años cumplidos al 31 de marzo de 2026: los agentes percibirán la suma total del cálculo establecido en el punto a).

c) Desde los SESENTA Y UN (61) años hasta los SESENTA Y TRES (63) inclusive cumplidos al 31 de marzo de 2026: percibirá una indemnización calculada de conformidad con el punto a) con el límite máximo del equivalente a VEINTICUATRO (24) haberes brutos.

d) Cumplidos los SESENTA Y CUATRO (64) años al 31 de marzo de 2026: el límite de indemnización sobre el cálculo del punto a) será limitado en su máximo al equivalente a DOCE (12) haberes brutos.

3. Pago: pago total en una sola vez.

4. Prohibición de reingreso: el personal que acceda al retiro voluntario no podrá ser designado en planta permanente o transitoria, ni incorporado bajo ninguna modalidad de contratación, con o sin relación de dependencia, en los organismos del Sector Público Nacional del artículo 8° de la Ley N° 24.156, por el término de CINCO (5) años contados a partir de la fecha de cese.

5. Plazo de convocatoria: treinta (30) días corridos a partir del 1° de abril de 2026, prorrogable por única vez por quince (15) días corridos a solicitud de la Dirección Nacional.

La dependencia encargada de la ejecución de la presente instrucción deberá caratular el expediente administrativo correspondiente y formalizar su diligenciamiento con la intervención de las dependencias correspondientes, a efectos de que el Consejo Directivo pueda dar tratamiento al acto de aprobación pertinente en la reunión ordinaria del mes de marzo del corriente año.

Sin otro particular saluda atte.